

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00611, informando que obra poder de la pasiva. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

29 SEP 2021

**Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00611-00**  
**Dte. ARISTOBULO VELASQUEZ PULIDO**  
**Dda. HOSPITAL DE ENGATIVA E.S.E.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Doctora MANUELA RODRIGUEZ GOMEZ** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 629).

Frente a la solicitud elevada por la apoderada del ejecutante, por secretaria remitir copia del folio 605, y frente al oficio N° 190 en el que se consignó como ejecutada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por un error involuntario se consignó mal el nombre de la demandada pues corresponde al HOSPITAL DE ENGATIVA E.S.E., sin embargo, dicho oficio ya fue tramitado ante DAVIVIENDA por lo que no se procede a su corrección, pues dicha entidad bancaria indica no han sido allegados sus instalaciones, sin embargo los mismos cuentan con sello de recibido, una vez el ejecutante cuente con los oficios mencionados en auto inmediatamente anterior tramitarlos nuevamente para que DAVIVIENDA proceda con la perfección de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 60 de Fecha 30 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-494, poniendo a su consideración la siguiente liquidación de costas e informando que la demandada allegó el documento solicitado en auto anterior. Sírvese proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA**

Agencias en derecho.....	\$877.803
Otros.....	\$0
Total.....	\$877.803

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00494** 00

Dte. EMILIANO TRIANA MORENO

Ddo. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada a liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)**.

De otro lado, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante militante a folio 137 del plenario, por el término de tres (3) días.

Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, así como el presente mediante el cual se aprobó la de costas, se resolverá lo pertinente frente a la entrega de dineros; lo anterior de conformidad con el art. 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 60 de Fecha 30 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ